VALLADOLID.—Carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte.—Trozo 4.° de la primera sección.

RELACIÓN GRÁFICA DE CANTERAS

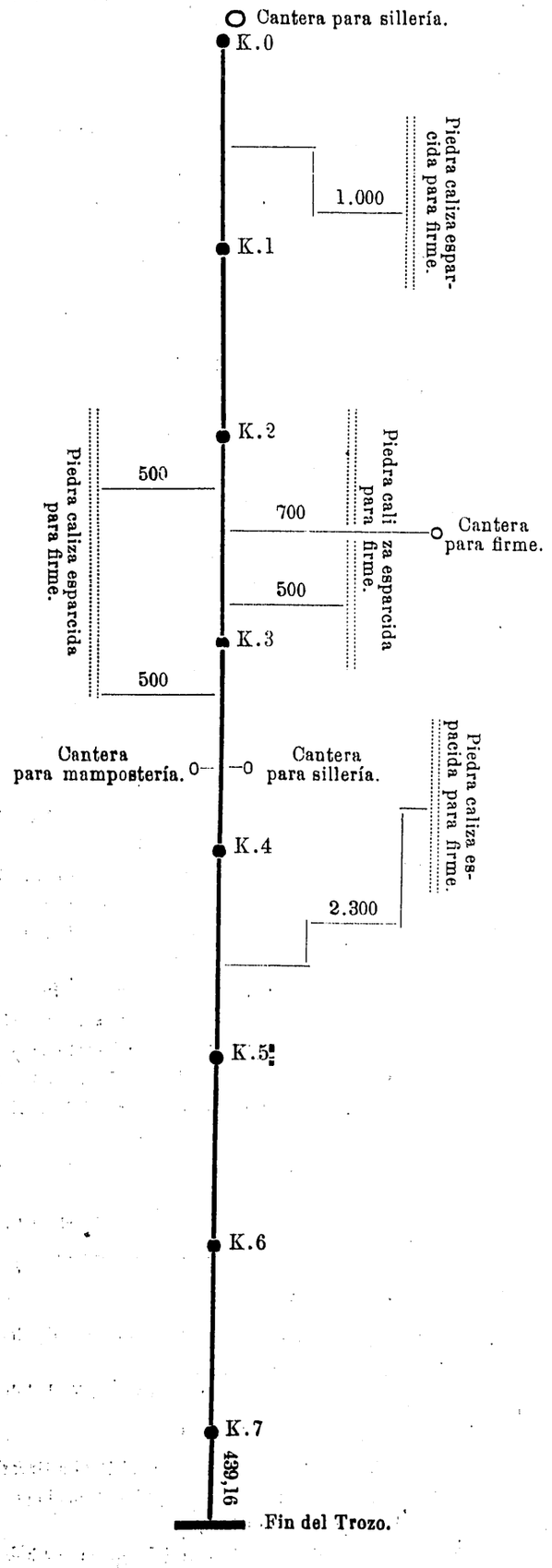

Distancias medias.

Sillería	1.000	metros.
Mampostería	1.530	—
Piedra para firme	1.475	—

LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA (1)

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribución que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribución que le corresponde según los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestación del modo con que la expropiación interesa á cada finca, expresando la superficie que aquélla exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extensión de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1.400 para las fincas rústicas y 1.100 para las urbanas, que acompañarán á la relación indicada.

También se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiación total ó la conservación de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestación del perito de éste.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de común acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el Director de la obra al Gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administración ó de quien su derecho represente en toda la duración de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservación del inmueble, realizadas después de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnización.

Sección tercera.

Tercer periodo.—Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de la finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó Corporación cualquiera, el representante de la Administración intentará la adquisición por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del Gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administración por cada finca, en la que, deducidas de la relación general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince días, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptación condicional.

La aceptación lleva consigo por parte de la Administración el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, previo siempre el pago del importe.

Art. 27. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administración, quedará obligado á presentar otra hoja de tasación, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciación que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al Gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administración remitirá otra hoja análoga, suscrita por el perito nombrado por él tan pronto como al Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devengan en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasación.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiación; como también, en compensación de éstos ó parte de ellos, deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasación se adviertan, ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relación anteriormente formulada.

(1) Véase el número 1.179.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasación fuese el mismo en las de la Administración que en las de los propietarios, se entenderá fijado de común acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la administración y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho días, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Transcurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitación correspondiente.

Art. 29 La Administración, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasación mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquélla, según la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el Gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiación definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administración y el designado por el propietario no convengan en la determinación del importe de la expropiación, el Gobernador civil de la provincia oficiará al Juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El Juez, dentro de los ocho días de haber recibido la comunicación de que habla el artículo anterior y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptación y la participará al Gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamación de ninguna especie.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL

FAROS

Desde la noche del 17 del corriente han quedado apagados todos los faros de la provincia de Vizcaya por orden del Ministro de la Guerra.—(*Gac.* 26 Julio 98.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

La *Gaceta* del 21 del corriente publica las prescripciones á que se tiene que sujetar la justificación de jornales que devenguen los Sobrestantes de construcciones civiles.

ASOCIACIÓN DE SOCORROS DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

(Conclusión.)

5.ª cuota de defunción del año de 1898.

Correspondió al socio Ayudante D. Mariano Leiva, fallecido en Toledo el día 23 de Junio del mismo año, y la percibe su viuda doña Matilde Oliva.

El número de socios inscriptos en esta cuota y su distribución por provincias, es como sigue:

Alava, 1; Albacete, 7; Alicante, 2; Almería, 8; Avila, 5; Badajoz, 9; Baleares, 8; Barcelona, 6; Burgos, 9; Cáceres, 11; Cádiz, 6; Canarias, 9; Castellón, 6; Ciudad Real, 11; Córdoba, 1; Coruña, 16; Cuenca, 6; Gerona, 11; Granada, 12; Guadalajara, 9; Guipúzcoa, 3; Huelva, 5; Huesca, 14; Jaén, 8; León, 4; Logroño, 6; Lugo, 6; Madrid, 73; Málaga, 25; Murcia, 5; Orense, 5; Oviedo, 10; Palencia, 8; Pontevedra, 13; Salamanca, 4; Santander, 7; Segovia, 11; Sevilla, 3; Soria, 2; Tarragona, 4; Teruel, 4; Toledo, 20; Valencia, 13; Valladolid, 9; Vizcaya, 3; Zamora, 5; Zaragoza, 16; Ultramar, 6.—Total, 445.

Liquidación.

	Pesetas.
Por 445 socios á 2,50 pesetas cada uno.....	1.112,50
Descuento por giro del 4 por 100.....	44,50
Líquido que corresponde á la viuda.....	1.068,00
Entregado en 11 de Julio de 1898 por el total importe.....	1.068,00
Total igual.....	1.068,00

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Tesorero, Julio Cano.—El Contador, Martínez Callejo.—V.º B.º—El Presidente, Aragón.

***

Correspondencia con Tesorería desde 1.º de Abril de 1898 hasta la fecha.

D. J. P. R.—Corresponsal de Albacete.—Recibido importe de 4.ª
D. J. M. G.—Id. de Almería.—Id. de id.
D. V. H. L.—Id. de Avila.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. J. V.—Id. de Baleares.—Id. de id. id.
D. C. M.—Id. de Cáceres.—Id. de 4.ª
D. E. L.—Id. de Cádiz.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. F. A.—Id. de Canarias.—Id. de 2.ª á 4.ª
D. N. N.—Id. de Castellón.—Id. de 1.ª á 6.ª
D. V. C.—Corresponsal de Ciudad Real.—Recibido importe de 5.ª á 6.ª
D. F. P.—Id. de Coruña.—Id. de 1.ª á 6.ª
D. M. V. C.—Id. de Cuenca.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. J. E.—Id. de Gerona.—Id. de 4.ª
D. G. M.—Id. de Guadalajara.—Id. de 16.ª 97 á 6.ª 98.
D. J. M. S.—Id. de Guipúzcoa.—Id. de 2.ª á 4.ª
D. J. G. B.—Id. de Huelva.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. A. C.—Id. de Huesca.—Id. de 5.ª á 6.ª
D. M. G. R.—Id. de Jaén.—Id. de id. é ingresos.
D. P. M.—Id. de León.—Id. de 4.ª
D. S. P.—Id. de Logroño.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. C. A.—Id. de Lugo.—Id. de 2.ª á 6.ª é ingresos.
D. J. A. M.—Id. de Málaga.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. J. M. G.—Id. de Murcia.—Id. de 4.ª
D. N. H. B.—Id. de Oviedo.—Id. de 1.ª á 4.ª
D. C. G.—Id. de Palencia.—Id. de 4.ª
D. A. A.—Id. de Pontevedra.—Id. de 1.ª á 4.ª
D. J. R.—Id. de Segovia.—Id. de 2.ª á 6.ª
D. J. F. B.—Id. de Soria.—Id. de 5.ª á 6.ª
D. G. N.—Id. de Tarragona.—Id. de 2.ª á 4.ª
D. S. G. L.—Id. de Teruel.—Id. de 4.ª
D. S. S. M.—Id. de Toledo.—Id. de 4.ª á 6.ª
D. P. R.—Id. de Valencia.—Id. de 11.ª 97 á 4.ª 98.
D. S. H.—Id. de Valladolid.—Id. de 1.ª á 6.ª
D. N. B.—Id. de Zamora.—Id. de 14.ª 97 á 6.ª 98.
D. D. P.—Id. de Zaragoza.—Id. de 5.ª y 6.ª
Madrid 30 de Junio de 1898.—El Tesorero, Julio Cano.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DÍA 21 AL DIA 27 DE JULIO

INGENIEROS

D. Ramón García, Inspector general de segunda clase, ha solicitado se incoe el expediente de su jubilación.

D. Eduardo López Navarro, Ingeniero Jefe de primera clase, ha sido dado de alta en la Península y sido reconocido en la categoría de Inspector general de segunda clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar.

D. Francisco Lizárraga ha sido declarado supernumerario.

D. Manuel Fraile, Ingeniero Jefe de primera clase, que estaba sin plaza de número, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, la ocupará, desde luego, en virtud de la vacante anterior.

D. Francisco Terán asciende á Ingeniero primero, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Agustín Sáenz de Jubera, Ingeniero segundo, asciende á oficial primero de Administración.

D. Federico Kéller, supernumerario con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, ocupará plaza de número.

AYUDANTES

D. Eduardo Argenti ha sido declarado supernumerario y ha cesado en el Depósito Central de Faros.

D. Juan Pérez Villapadierna ha tomado posesión en Valladolid.

SOBRESTANTES

D. José Salgueiro ha sido trasladado de Ciudad Real á Orense.

D. Ignacio Lorente y D. José Pérez del Postigo han tomado posesión en la División de ferrocarriles de Madrid.

D. Oliverio María y Arévalo ha cesado en Salamanca por haber pasado á la Intervención Central de ferrocarriles.

MADRID: 1898.—Imprenta y encuadernación de G. Juste, Pizarro, 15.